

Proceso participativo para la elaboración del
Reglamento de Participación Ciudadana de Teruel

ACTA

Taller nº 2

Teruel, 22 de octubre de 2013



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO I. DERECHO A LA INFORMACION

CAPÍTULO II. DERECHO DE PETICION

CAPÍTULO III. DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE VECINOS Y ASOCIACIONES EN LOS ORGANOS DE GOBIERNO MUNICIPALES

CAPÍTULO IV. OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

TÍTULO II

ORGANOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I. CONSEJOS SECTORIALES

CAPÍTULO II. CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA

CAPÍTULO III. LOS ALCALDES DE BARRIO

TÍTULO III

LAS ENTIDADES CIUDADANAS. FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES ASOCIATIVAS

CAPÍTULO II. FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO. PARTICIPACION CIUDADANA EN LOCALES, MEDIOS DE COMUNICACION Y SUBVENCIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO III. RECONOCIMIENTO DE ENTIDADES CIUDADANAS DE UTILIDAD PUBLICA MUNICIPAL

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION DEROGATORIA

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN

2.- DESARROLLO DEL TALLER

3.- ASISTENTES AL TALLER

4.- TRABAJO Y DEBATE

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS

6.- CIERRE DE LA SESIÓN

1. INTRODUCCIÓN

El Ayuntamiento de Teruel, con la colaboración de la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación del Gobierno de Aragón, ha iniciado un proceso participativo con el objetivo de elaborar el nuevo Reglamento de Participación Ciudadana del municipio, cuya propuesta inicial ha sido elaborada por los responsables de la Corporación Municipal en materia de Participación Ciudadana.

Después de celebrada la Sesión de Información (10/10/2013) y del Primer Taller (15/10/2013), se celebra el segundo Taller deliberativo, el día 22 de octubre de 2013, en el Centro Social de Teruel, con el contenido y la presencia de los asistentes que se detallan en la presente Acta.



2. DESARROLLO DE TALLER

El Taller se desarrolló siguiendo el siguiente desarrollo:

- 19:00 h. **Bienvenida y presentación de los asistentes**
- 19:05 h. **Presentación de la metodología del Taller**
- 19:10 h **Dinámicas de trabajo y debate**
- 20:55 h. **Cierre del Taller**



3. ASISTENTES al TALLER Nº 2

Nombre	Entidad
Ayuntamiento de Teruel (1)	
Pilar Milla	
Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación (1)	
Elías Escanero	
Participantes (12)	
Rogelio Pérez Ibáñez	CC.OO.
Félix Brun Gresa	Asociación Saltamontes
Miguel Ángel Forner Pescador	T. Music
José Manuel Alba Giménez	Agrupación Artística Amigos de la Jota
Miguel García Peribáñez	Club Padre Polanco
Mª José Izquierdo Borao	FAPAR-Teruel Asociación Vecinos Centro
Pepe Polo	Asociación Vecinos "San Julián"
Xenia María Chocos Núñez	ASEMPAZ
Corina Escusa Anadón	Asociación Tambores de Teruel
Belén Gisbert Belmonte	Asociación Comerciantes Centro Histórico
Juan José Alpuente Martínez	LAVANDA-Colectivo LGTB Teruel
Ramón Milla	ANUDI
Equipo Facilitador (2)	
Saúl Pérez	Milenium3
Jaime Minguijón Pablo	

4. TRABAJO Y DEBATE

Después de recordar la metodología, el facilitador da pie a uno de los asistentes que realiza una aportación sobre un artículo del taller nº1 (en concreto, del art. 14).

Respuesta: El moderador comenta que es preciso seguir la metodología establecida y que para poder ajustarnos al tiempo previsto, es conveniente no volver sobre el camino andado.
Por lo tanto, no se aborda la propuesta.

Se comienza el debate en torno al **Capítulo III**, “Derecho de Participación de Vecinos y Asociaciones en los Órganos de Gobierno Municipales”, del **Título I del Reglamento**:

Artículo 13: Participación de las Entidades Ciudadanas en el Pleno

- 1) Se pregunta cuánto tiempo está establecido para exponer la propuesta. La redacción es “durante el tiempo que señale el Alcalde”.

Se aclara que es un tiempo establecido, que suele ser unos 5 minutos.

Artículo 14: Participación del público ante la Corporación, una vez concluida la sesión ordinaria.

- 2) Se propone cambiar la expresión “podrá abrir” (punto 1) por “abrirá”, para evitar dejarlo exclusivamente a la voluntad del Alcalde.

Se acuerda por consenso proponer la modificación en el sentido de decir: “el Alcalde abrirá...”.

- 3) Se llama la atención sobre el hecho de que se hacen muchas menciones a la brevedad y los tiempos de los turnos de participación del público (“con brevedad”, “dentro del tiempo máximo” y “muy limitado en el tiempo” – punto 3-).

En el punto 3 se decide proponer eliminar “con brevedad” y también “muy limitado en el tiempo”.

- 4) Igualmente, en el punto 3, se debate el porqué se deja a voluntad del Alcalde la necesidad de responder, por lo que propone modificar “En el caso de que el Alcalde decida responder...” por “el Alcalde responderá”.

Se propone modificar “En el caso de que el Alcalde decida responder...” por “el Alcalde responderá”.

Artículo 15: De las notificaciones relativas a la participación de las entidades ciudadanas en el desarrollo del Pleno, así como del público, una vez terminada la sesión plenaria.

No se proponen modificaciones.

Artículo 16: Participación de las Entidades ciudadanas en la Junta de Gobierno local y en las Comisiones Informativas.

- 5) Uno de los asistentes solicita aclaración sobre uno de los términos que aparece en el texto del artículo, en concreto, se pregunta por el significado de “entidades de defensa de intereses sectoriales”.

Se hace una aclaración, señalándose que se hace referencia, como indica el pie de página, al artículo 227.2 ROF. No obstante al tratarse de una terminología más antigua, no hay inconveniente en eliminarlo y hacer referencia a las asociaciones vecinales que son las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Se aprovecha la intervención por parte de la Técnico municipal para aclarar que, igualmente, se ha eliminado el artículo 40 del Reglamento anterior, por simplificar el nuevo Reglamento, siendo conscientes de que cada organismo autónomo tendrá la posibilidad de regular la participación ciudadana en su interior, si así lo estima oportuno.

A continuación, se sigue con la deliberación en torno al Capítulo IV, “Otros mecanismos de Participación”, del Título I del Reglamento:

Sección I. Iniciativas de colaboración ciudadanas

Artículo 17: Iniciativa de colaboración ciudadana

- 6) Un participante indica que en el segundo párrafo se utiliza el término “imposible” para calificar el contenido de algunas de las propuestas de los vecinos, con lo que se traslada una imagen negativa de los mismos.

Se propone eliminar “contenido imposible”, de manera que esa parte del segundo párrafo quedaría redactada: “contenido inconstitucional, ilegal...”.

- 7) Ante la aprobación de la solicitud de iniciativa ciudadana, se indica en el último párrafo que “hará pública la forma y el calendario...”. Uno de los presentes pregunta cómo se hará publicidad.

Se aclara que según el carácter de la actividad se decidirán los medios más adecuados para hacerla llegar al público destinatario de esa actividad. Uno de los asistentes propone, en ese momento, la conveniencia de poner en el texto que uno de esos medios sea obligatoriamente la web municipal.

Se propone y acuerda por consenso incluir esta modificación en el párrafo citado anteriormente, de forma que quedaría redactado de la siguiente manera: “...hará pública, a través de la página web y medios correspondientes”, la forma...”.

- 8) La reflexión anterior sirve para abrir un nuevo debate en torno al párrafo tercero, específicamente sobre la conveniencia de concretar que la solicitud se podrá hacer vía on-line.

Se acuerda proponer la siguiente redacción: “Recibida la solicitud, que podrá hacerse vía on-line, esta se someterá...”.

Aprovechando el debate, se recuerda que, según quedó aprobado el artículo 5 que hacía referencia a la página web municipal, el Ayuntamiento trabajará para implementar las nuevas tecnologías a las gestiones y trámites ciudadanos.

Sección II. Las iniciativas populares locales.

Artículo 18:

- 9) Se hacen algunas propuestas de modificación relacionadas con errores de redacción:

En concreto, se propone:

- Corregir “caso” por “casos” (párrafo 2).
- Corregir “la menos” por “al menos” (párrafo 3).
- Corregir “pudiendo llevara” por “pudiendo llevar”.

- 10) Uno de los asistentes propone incluir un título en el artículo, ya que es uno de los pocos que no dispone de tal.

Se propone Incorporar título al artículo 18: *Iniciativas populares locales.*

- 11) Se abre el debate en torno al porcentaje indicado en el párrafo tercero para proponer una iniciativa que implique una propuesta de acuerdo o un proyecto de reglamento.

En el borrador aparece un 10%, lo que aplicado a la población de Teruel implicaría unas 3.500 firmas, objetivo que se considera a todas luces inalcanzable.

Se propone reducir considerablemente ese porcentaje y, después de un debate en torno a la cifra idónea (las opiniones oscilan entre el 2% y el 3%) se decide proponer el 2%.

Se propone la siguiente redacción (3º párrafo): “...deberá ir suscrita al menos por un 2% de los vecinos...”.

Sección III. La Consulta popular

Artículo 19: Celebración de la consulta popular por vía referéndum.

- 12) Se propone modificar el número de vecinos que deben suscribir la Consulta popular (contemplada en el primer párrafo).

Los argumentos son similares a los del apartado anterior, aunque en este caso se abre un debate en torno al porcentaje más adecuado, ya que alguno de los asistentes al taller propone que el límite sea más duro que en el caso anterior.

Al no llegar a un acuerdo, se procede a la votación entre los asistentes, habiendo dos posturas: el 2% (que obtiene 3 votos) y el 3% (que obtiene 5 votos).

Se propone la siguiente redacción (1º párrafo): "...debiendo ser suscrita por un número de 1000 vecinos más el 3% de los habitantes que excedan de 5000...".

La técnico municipal aclara que los porcentajes del artículo son los que establece la Ley de Administración Local de Aragón.
En todo caso, se decide mantener la propuesta en los términos anteriores.

Artículo 20: Derechos de los ciudadanos en la Consulta Popular.

No se proponen modificaciones.

Artículo 21: Obligaciones del Pleno en relación a los resultados de la Consulta Popular.

- 13) Se considera que el plazo que aparece en la redacción del artículo es excesivo.

Se acuerda proponer modificar el plazo de un mes por 15 días.

Sección IV. La Audiencia Pública.

Artículo 22. Audiencia Pública.

- 14) La redacción del segundo párrafo del artículo causa confusión entre los asistentes, pues se inicia un debate pensando que se hacía referencia al conjunto de barrios de la ciudad.

Se aclara por parte de la técnico municipal que el espíritu del párrafo es hacer referencia exclusivamente a los barrios rurales.

Se compromete a elevar la propuesta de modificar la redacción del artículo en ese sentido.

Artículo 23. Petición de audiencia pública.

15) Se hace la misma observación respecto al tema del “barrio” y se toma la misma decisión.

16) En todo caso, sigue pareciendo excesivo el porcentaje que aparece en el primer punto (10%).

Se acuerda proponer modificar el porcentaje (punto primero), pasando del 10% actual al 5%.

17) Igualmente, parece excesivo el porcentaje que aparece en el segundo punto (5%) referido a las firmas acreditadas relativas a los vecinos.

Se acuerda proponer modificar el porcentaje (punto segundo), pasando del 5% actual al 2%.

Artículo 24: Requisitos para petición de audiencia pública.

18) El artículo parece a los presentes un poco vago en lo referente a los requisitos que se van a exigir a los solicitantes de audiencia pública en cuanto a las firmas. El texto recoge literalmente que serán “recogidas y autenticadas en la forma establecida” y a los asistentes eso les parece indeterminado y sujeto a posibles interpretaciones posteriores que pueden dificultar los procesos de recogida de firmas.

Se acuerda solicitar a los responsables de la redacción del Reglamento que esclarezcan y desarrollen ese punto del artículo, especificando sin lugar a dudas los requisitos que se exigirán, con el fin de favorecer su conocimiento por parte de la ciudadanía.

19) Respecto al segundo de los párrafos, se vuelve a considerar que un Reglamento con voluntad de permanencia en el tiempo debe incorporar la posibilidad de presentar la documentación vía on-line.

Se acuerda proponer incluir, al final del artículo, “...o vía online”.

Artículo 25: Convocatoria, desarrollo y resolución de la audiencia pública.

Se abre un debate en torno a tres temas relacionados con este artículo.

- 20) En el primero de los casos, en torno a si es preceptivo o no que el acuerdo de la convocatoria deba ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

En este sentido, se aclara por parte de la técnico municipal que la responsabilidad de tomar este tipo de decisiones en el Ayuntamiento le corresponde al Pleno.

Aun con esta aclaración los presentes deciden que el Pleno tenga conocimiento de la convocatoria, pero no que sea el que decide si se celebra o no la audiencia pública.

- 21) En el segundo de los casos, se considera que si los requisitos para poder solicitar una audiencia pública son tan exigentes, una vez conseguidos, no debería ser opcional (por parte del Pleno) admitir o denegar la convocatoria, sino que ésta tendría que ser siempre aprobada.

Finalmente, se acuerda proponer la obligatoriedad por parte del Alcalde de convocar la audiencia pública.

Después se abre un debate en torno a si, en el caso de audiencias públicas con propuesta de actuación, eliminar la posibilidad de denegar la adopción de la propuesta o si, en el caso de que no se elimine, se exige una explicación razonada y motivada de dicha denegación. Se aclara que en el caso de denegación, como dice el artículo, habrá unos informes de los órganos administrativos o servicios competentes que incluirán la motivación.

- 22) Por otra parte, el plazo que aparece para convocar (dos meses) parece excesivo.

Se propone cambiar el plazo, de dos meses a un mes.

Atendiendo a estas tres consideraciones, se acuerda la siguiente redacción del primer párrafo del artículo: “Una vez que haya sido debidamente presentada la solicitud de audiencia, se convocará por el Alcalde para su celebración en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo, previo conocimiento del Pleno, debiendo...”.

A continuación se aborda el Título II del Reglamento, que se denomina “Órganos de Participación”, empezando por el artículo 26:

Artículo 26:

23) Se observa que es otro artículo que no posee título, con lo que...

Se propone incluir el siguiente título: “Órganos de Participación”.

24) Se debate sobre la idoneidad o no de la desaparición de los Consejos de Barrio. Ante la disparidad de opiniones y la ausencia de muchos miembros al final de la sesión, se decide trasladar a la siguiente sesión las opiniones sobre este artículo para votar y decidir si recuperar o no la aparición de los Consejos de Barrio como órganos de participación.

Quedan pendientes para otra sesión, respecto a lo previsto para hoy, los siguientes artículos:

CAPÍTULO I. ÓRGANOS SECTORIALES.

CAPÍTULO II. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO III. LOS ALCALDES DE BARRIO.

5. RUEGOS Y PREGUNTAS

1) Se solicita que el próximo taller, a celebrar el jueves 24 de octubre, comience media hora después de lo inicialmente previsto, dada la coincidencia con una manifestación a la que acudirán algunos de los presentes.

Se decide por los presentes cambiar la hora de comienzo a las 19:30h., notificándolo a todos los participantes a través de la correspondiente convocatoria.

6. CIERRE DE LA SESIÓN

Doña Pilar Milla y D. Jaime Minguijón Pablo dieron por cerrado el segundo Taller, agradeciendo a las personas su asistencia y motivando, de nuevo, a la participación en los siguientes talleres.



Muchas Gracias